

165 AÑOS



---

# ESTATUTOS SOCIALES CIRCULO MALLORQUIN

---

(Aprobados por Asamblea General de Socios  
31 de marzo de 2016)

CIRCULO MALLORQUIN





## ESTATUTOS DEL CIRCULO MALLORQUIN

### TITULO I.- DE LA ASOCIACION

**CAPITULO UNICO.- Constitución, denominación, normativa, duración, naturaleza y régimen jurídico, objeto social, domicilio social, ámbito actuación y distintivos.**

#### **Artículo 1.- Constitución, denominación y normativa.**

El CIRCULO MALLORQUIN, se constituyó como asociación civil sin ánimo de lucro en esta Ciudad de Palma de Mallorca el día 21 de agosto de 1851, con el mismo nombre de CIRCULO MALLORQUIN.

Como tal Asociación está constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 2.- Duración.**

El Círculo Mallorquín está constituido por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por las causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes estatutos.

#### **Artículo 3.- Naturaleza y régimen jurídico.**

El Círculo Mallorquín es una asociación civil de naturaleza privada, de carácter cívico, apolítica, sin ánimo de lucro, de ámbito regional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, inscrita en el Registro de Asociaciones de las Islas Baleares, por lo que puede ser titular de derechos y obligaciones, poseer bienes de cualquier clase y naturaleza, adquirirlos a título oneroso o lucrativo, transmitirlos, enajenarlos, y gravarlos incluso con hipoteca, siempre de acuerdo con las normas legalmente establecidas.

Los socios no responden personalmente de las deudas y obligaciones contraídas por la sociedad, ni siquiera en forma subsidiaria, sin perjuicio de la responsabilidad que, como administradores de la asociación, corresponda a los miembros de los órganos directivos frente a ésta y sus asociados y frente a terceros.





parecido carácter y naturaleza, tanto locales como nacionales e internacionales.

- La promoción de actividades deportivas: mediante la divulgación del deporte en general a través del patrocinio, organización de torneos o campeonatos, concesión de becas deportivas y cuantas otras puedan servir para inculcar el deporte dentro de la sociedad mallorquina.
- La promoción de actividades recreativas que permita la distracción y el entretenimiento de los asociados, con juegos de salón autorizados, como el ajedrez, dominó, bridge y otros juegos de naipes.
- Contribuir al progreso social y cultural de la Isla de Mallorca, en todas las manifestaciones de comercio, la industria, las tradiciones, el saber y el deporte.

Para la consecución de sus fines, el Círculo Mallorquín permitirá la utilización de su sede social para el desarrollo de actos culturales, sociales, artísticos, deportivos y benéficos, en colaboración con instituciones públicas y locales, autonómicas y estatales, así como con entidades privadas. En base a su deseo de apertura, el Círculo Mallorquín podrá permitir el acceso de personas no asociadas a los actos y eventos que se celebren en sus instalaciones.

Asimismo, el Círculo Mallorquín establecerá y mantendrá relaciones con las entidades públicas y privadas que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines. De manera especial, el Círculo Mallorquín apoyará cuantas iniciativas se sustancien en beneficio y provecho de la Isla de Mallorca y de sus vecinos.

#### **Artículo 5.- Domicilio social y ámbito de actuación. Escudo y logotipo.**

El Círculo Mallorquín establece su domicilio social en C/ Concepción nº 4, de Palma de Mallorca, Islas Baleares, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. No obstante podrá, siguiendo el procedimiento oportuno y cumpliendo los requisitos que sean procedentes, ampliar su ámbito territorial a cualquier otro lugar del Estado español.

El Círculo Mallorquín tiene como insignia y escudo un anagrama que deberán estar siempre presente en sus actividades, comunicaciones y documentos representativos, y que queda reflejado en la siguiente imagen:





El anagrama podrá ir coronado por alguna referencia a la fecha de su constitución o cualquier otra efemérides que en cada momento se pueda producir.

La Junta Directiva podrá diseñar un logotipo complementario formado por las letras C y M mayúsculas, así como una bandera que incluya debidamente centrada la insignia de la Entidad en oro.

## **TITULO II.- DE LOS SOCIOS.**

### **CAPITULO I.- De los socios en general y su clasificación.**

#### **Artículo 6.- Los socios.**

Podrán formar parte del Círculo Mallorca todas las personas, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que, habiéndolo solicitado y estando legal reglamentariamente capacitada para ello tengan interés en el desarrollo de los fines del Círculo Mallorca y sean admitidas como tales por la Junta Directiva.





A tales efectos se constituirá por la Junta Directiva un Comité de Admisión, que será el que deba valorar las circunstancias personales de los socios que soliciten su ingreso en el Círculo Mallorquín y que, en todo momento deberán ser adecuadas a las finalidades propias de la entidad y de plena conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

El Comité de Admisión se regulará por lo que establezca la Junta Directiva en tanto no se apruebe el Reglamento de Régimen Interno que deba desarrollar los presentes Estatutos.

Podrán ser socios las personas mayores de edad o emancipados y con plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la admisión de los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, y las Entidades y personas jurídicas que hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.

La condición de socio lleva implícita la total aceptación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, que son de obligado cumplimiento para todos los miembros de esta sociedad. También lo serán todos los acuerdos y normas establecidas por los órganos de gobierno, adoptados de conformidad con sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7.- La solicitud de entrada como socio.**

La solicitud interesando la admisión como socio deberá ser refrendada por la firma de un socio de número de la entidad, debiendo ser presentada en Secretaría mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. El examen de la solicitud se deberá realizar en la primera reunión del Comité de Admisión junta que tenga lugar, necesiándose para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la Junta Directiva, comunicándose la decisión adoptada a la Junta Directiva más inmediata. La decisión de la Junta Directiva es recurrible ante el Presidente, cuya decisión será inapelable.

Los admitidos como socios de Número o Eventuales, o de cualquier otra clase, deberán ser inscritos en el Libro Registro de Socios y deberá publicarse en el tabón de anuncios de la entidad y comunicarse en la primera Asamblea General que se celebre.





### **Artículo 8.- Número y clases de socios.**

El número de socios es ilimitado. No obstante, la directiva podrá suspender el proceso de nuevas admisiones cuando las mismas, por razones de capacidad o por cualquier otra circunstancia, pudieran acarrear graves perjuicios a la entidad.

Dentro de El Círculo Mallorquín existirán las siguientes clases de miembros del mismo:

- a) Socios de honor,
- b) Socios de número,
- c) Socios eventuales,
- d) Socios juveniles.
- e) Hijos de socio.
- f) Socios entidades jurídicas.
- g) Socios transeúntes
- h) Socios colaboradores.

La junta directiva podrá crear otras clases de socios, conforme a las necesidades del momento, y que deberá ser ratificada por la primera asamblea general que se celebre.

### **Artículo 9.- Los Socios de Honor.**

Los Socios de Honor son aquellas personas naturales o jurídicas, socios o no, e instituciones y entidades, que por sus extraordinarias cualidades o relevantes servicios prestados al Círculo Mallorquín sean dignos de tal distinción por acuerdo adoptado en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o por la petición ante la Junta Directiva de veinte socios de número y que obligatoriamente deberá ser elevada a la Asamblea General, previa justificación de los motivos que informen en cada caso concreto y particular la concesión de dicho honor.

La concesión del título de Socio de Honor a personas físicas lleva aparejados los derechos inherentes a la condición de Socio de Número, así como la exención vitalicia del pago de las cuotas de entrada, ordinaria y de derrama, en su caso. Dicha exención se aplicará también a las personas jurídicas que recibieren dicho nombramiento. El título de Socio de Honor será compatible con la pertenencia a otra categoría de Socio del Círculo Mallorquín. En este sentido, los Socios que reciban el título de Socio de Honor conservarán todos los derechos inherentes a su categoría de origen,





en especial los de antigüedad a los efectos previstos en los presentes Estatutos.

Los socios de honor, tendrán los mismos derechos que los demás socios de Número pudiendo participar en las Asambleas con voz y voto, y el de ser electores y elegibles para los cargos directivos.

En cuanto a las obligaciones, estarán exentos de abonar las cuotas de entrada, derramas y mensuales que corresponda

#### **Artículo 10.- Los Socios de Número.**

Los Socios de Número son aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten esta condición en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos y los que en el futuro alcancen esta condición por el transcurso de un periodo de cuatro años como socio Eventual y sean aceptados por la Junta Directiva.

#### **Artículo 11.- Los Socios Eventuales.**

Socios Eventuales son aquellas personas físicas o jurídicas que habiendo solicitado su ingreso en el Círculo Mallorquín hayan sido admitidos como tales y no hayan adquirido la condición de socio de Número.

#### **Artículo 12.- Los Socios Juveniles.**

Los socios juveniles son aquellas personas físicas que lo soliciten y que no hayan cumplido los 35 años de edad. Los socios juveniles tendrán la consideración de socios Eventuales o de Número conforme a lo establecido en los dos artículos anteriores.

#### **Artículo 13.- Hijos de socio.**

Los hijos de socios no ostentan la condición de socios del Círculo Mallorquín sino la de meros usuarios de las dependencias, instalaciones y servicios del mismo en los términos y con los derechos y deberes previstos en los presentes Estatutos, que podrán ejercer y cumplir hasta haber cumplido los 30 años de edad. Una vez cumplida la citada edad deberán





solicitar su ingreso como socio para poder ejercer los derechos y obligaciones de socio conforme a los presentes estatutos.

#### **Artículo 14.- Cónyuges y parejas estables de socios.**

Tendrán la consideración de socio de igual categoría el cónyuge o pareja de hecho estable, debidamente inscrita en el registro correspondiente, y siempre que se hayan inscrito como tales en la entidad.

El cónyuge del socio inscrito en el Círculo Mallorquín, o su pareja estable debidamente inscrita en el registro correspondiente, gozará de idénticos derechos que el socio, salvo el derecho de elegir o ser elegido, que sólo podrá ejercitarlo uno de ellos. De acuerdo con esto, el cónyuge o pareja estable del socio podrá ser miembro de la Junta Directiva y ocupar cualquier cargo dentro de la misma, siempre que no lo sea el otro cónyuge o pareja estable. Asimismo, el cónyuge o pareja estable del socio podrá votar en las asambleas generales, siempre que no lo haga también el otro cónyuge o pareja estable.

En caso de separación, divorcio o extinción de la pareja estable, sólo podrá ejercer sus plenos derechos el socio que ya lo fuese antes de contraer matrimonio o constituirse en pareja estable, o, en su caso, el socio que se originariamente se hubiese inscrito y que como tal figure en el Libro Registro de Socios. El otro miembro podrá mantenerse como socio Eventual o de Número si así lo solicita y paga las cuotas fijadas.

En tanto no exista acuerdo entre los cónyuges o sentencia que dirima la cuestión, el Círculo Mallorquín considerará como socio a quien figure originariamente, o en primer lugar, como tal en el Registro de Socios de la entidad.

#### **Artículo 15.- Socios entidades jurídicas.**

Las entidades jurídicas podrán ostentar igualmente la condición de socio, debiendo nombrar al menos a una persona física para que con carácter permanente ejerza plenamente los derechos de socio. Los socios entidades jurídicas tendrán también la condición de socio de número o eventual en función de lo establecido en los presentes estatutos. Podrá ser también nombrado socio de honor o socio colaborador.





El socio entidad jurídica deberá proponer a Junta Directiva, junto con su solicitud de admisión de socio, a la persona o personas físicas que con carácter permanente deban representarla y deban ostentar todos los derechos de socio, de forma que bajo ningún concepto podrá ejercer los derechos de socio ninguna otra persona física que no sea la propuesta o propuestas por la entidad y aceptada expresamente por la Junta, sin perjuicio de que dicha representación pueda ser modificada en cualquier momento pero siempre con sujeción al mismo procedimiento de nueva y previa solicitud y nueva aceptación por parte de la Junta.

#### **Artículo 16.- Socios transeúntes.**

Socios Transeúntes son las personas físicas que, con ocasión de residir temporalmente en la Isla de Mallorca, accedan a la condición de socio temporal del Círculo Mallorquín por un período de tiempo que vendrá determinado en cada caso en el acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva y en los términos previstos en los presentes Estatutos. El Socio Transeúnte no forma parte de la Asamblea General de Socios y carece de derecho de voto. La condición de socio transeúnte no podrá exceder de seis meses consecutivos.

#### **Artículo 17.- Socios colaboradores.**

A las personas físicas o jurídicas que realicen una especial labor de colaboración con el Círculo y que contribuyan de forma totalmente altruista a su promoción y difusión, o a la realización eventos y actividades, así como a aquellas personas que se hayan distinguido por donaciones de muy especial valor en beneficio del Círculo Mallorquín, la junta directiva le podrá asignar la condición de Socio Colaborador durante el tiempo que en cada caso considere la misma junta, y que podrá ser prorrogable, siendo asimismo revocable unilateralmente por la propia junta y en cualquier momento.

#### **Artículo 18.- De las cuotas sociales.**

Todos los socios están obligados al sostenimiento de la Sociedad en los términos previstos en los presentes Estatutos, debiendo satisfacer para ello la cuota de entrada, la cuota mensual ordinaria y las cuotas por derrama para atender gastos e inversiones de carácter extraordinario establecidas y aprobadas con arreglo a los Estatutos.





Mientras no se disponga lo contrario por la Asamblea General, los socios Eventuales y de Número abonarán una cuota de cuarenta euros mensuales (40 €), mientras que los socios juveniles abonarán la cantidad de veinte euros mensuales (20 €).

Los socios transeúntes pagarán la misma cantidad mensual establecida en el párrafo anterior, dependiendo de si son o no menores de 35 años.

Los socios personas jurídicas deberán abonar tantas cuotas de socio eventual o de número como personas físicas designen para que pueda ejercer los derechos y obligaciones de socio.

Los Socios de Honor, Socios Colaboradores e Hijos de Socios, no abonarán cuota alguna, salvo que la Asamblea disponga otra cosa.

#### **Artículo 19.- Promoción entrada de nuevos socios.**

La Junta Directiva, por razones de justificada necesidad, podrá proponer determinadas actuaciones para la captación de nuevos socios, que incluso podrán consistir en una reducción de cuota durante un máximo de dos años enteros para determinados grupos de no menos de ocho personas que soliciten ingresar conjuntamente en la entidad, y que deberán someterse al Comité de Admisión conforme a lo establecido en el artículo 6º anterior.

En su caso, los citados acuerdos de reducción de cuotas a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificados por la primera Asamblea General de Socios que se constituya.

### **CAPITULO II.- De los Derechos y Obligaciones de los socios.**

#### **Artículo 20.- De los Derechos.**

**Primero.-** Son comunes a todos los Socios de Honor, de Número, Eventuales, Juveniles, Personas Jurídicas y Transeúntes, los siguientes derechos, para cuyo ejercicio no se exige requisito alguno de antigüedad:





1º.- Recibir un ejemplar de los Estatutos vigentes y ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Círculo Mallorquín.

2º.- Ser provisto de la tarjeta de socio, así como usar y disfrutar las dependencias, instalaciones y servicios del Círculo Mallorquín en la forma dispuesta por los presentes Estatutos y de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno del mismo.

3º.- Ser informado de las actividades sociales que desarrolle el Círculo Mallorquín.

4º.- Asistir a los actos culturales y deportivos y a fiestas, espectáculos y demás actos sociales organizados por el Círculo Mallorquín, en sus dependencias o fuera de ellas, y participar en todas las actividades sociales.

5º.- Efectuar toda clase de propuestas y sugerencias en relación con la vida del Círculo Mallorquín, así como exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la entidad y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6º.- Invitar a una persona o grupo de personas a visitar las dependencias sociales del Círculo Mallorquín en su compañía, así como el de posibilitar el acceso a la sede e instalaciones del Círculo Mallorquín a los hijos menores de edad. El socio responderá del buen comportamiento de sus acompañantes.

7º.- Formar parte de los grupos de trabajo.

8º.- Ser informado y oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias instruidas contra él, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

9º.- Renunciar a la condición de socio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**Segundo.-** Además de los derechos comunes, los Socios de Honor y los Socios de Número, tanto personas físicas como jurídicas, podrán ejercer los siguientes derechos:





1º.- Solicitar a la Junta Directiva la corrección disciplinaria de cualquier falta cometida por algún socio o empleado del Círculo Mallorquín, haciéndolo constar en el Libro de Reclamaciones.

2º.- Asistir a la Asamblea General de Socios, intervenir en ella y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes Estatutos. Los demás socios que no sean de Honor o de Número, podrán asistir a las Asambleas Generales pero sin voto.

3º.- Elegir al Presidente y demás miembros de los órganos directivos del Círculo Mallorquín, en los términos previstos en los presentes Estatutos, y ser elegido para aquellos cargos para los que se exija la condición de Socio de Honor o de Socio de Número.

4º.- Ejercer la representación voluntariamente aceptada que le sea conferida por los órganos de gobierno del Círculo Mallorquín.

5º.- Acceder a los libros de contabilidad y de actas del Círculo Mallorquín, así como al resto de la documentación relativa a los asuntos que deben ser debatidos en la sesión de que se trate, durante el plazo de quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General de Socios.

6º.- Exigir el comportamiento democrático y transparente de los órganos de gobierno.

7º.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la entidad.

8º.- A ser informado del estado de las cuentas de la entidad.

9º.- Delegar su voto en la forma que la Junta Directiva considere para las Asambleas Generales, y que, en cualquier caso, deberá ser por escrito y a favor de otro miembro de la Asamblea con derecho a voto. La delegación deberá ir firmada de puño y letra del socio representado.

10º.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno del Círculo Mallorquín que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Tercero.-** El derecho de voto del socio persona jurídica será ejercido a través de la persona o personas que designe a tal efecto.



**Cuarto.-** Todos los socios tendrán, además, los derechos no previstos en este artículo y que se deriven de las disposiciones vigentes en cada momento.

### **Artículo 21.- De las Obligaciones de los socios.**

**Primero.-** Es obligación de todos los Socios del Circulo Mallorquín, sea cual sea la categoría a la que pertenezcan, y sean tanto personas físicas como jurídicas, cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1º.- Proveerse de la tarjeta identificativa de socio y presentarla para el acceso y permanencia en las dependencias del Circulo Mallorquín así como cuando les sea requerida por los directivos o por el personal del Circulo Mallorquín autorizado para ello.

2º.- Comportarse con la mayor corrección y cortesía dentro de las dependencias del Circulo Mallorquín y en los actos sociales que celebre el Círculo fuera de las mismas, así como respetar las normas especiales de uso y comportamiento que la Junta Directiva determine para cada dependencia o instalación.

3º.- Cuidar y tratar con el mayor esmero el mobiliario, enseres, libros, revistas y demás útiles, así como las instalaciones y servicios del Circulo Mallorquín procurando que los demás socios y empleados procedan de igual manera. El socio queda obligado a informar a la Junta Directiva de los comportamientos contrarios a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4º.- Contribuir con su aportación personal al mayor prestigio y realce de los actos sociales, así como a la prosperidad y buen nombre de la Sociedad.

5º.- Responsabilizarse del buen comportamiento de sus invitados en las dependencias del Circulo Mallorquín y en los actos sociales que éste organice.

6º.- Responsabilizarse de la conducta de los familiares e invitados, tanto por los accidentes que puedan sufrir como por los daños y perjuicios que ocasionen, no aceptando responsabilidad alguna la Sociedad ni los miembros de la Junta Directiva de la misma.





7º.- Ajustar su actuación a las leyes y a los presentes Estatutos, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.

8º.- Satisfacer las cuotas, derramas y precios establecidos por utilización de los servicios, así como el importe de las invitaciones a fiestas, espectáculos y demás actos organizados o no por el Circulo Mallorquín que no sean de acceso gratuito para socios.

9º.- Abstenerse de realizar actos que vayan en contra de los intereses del Circulo Mallorquín y de sus fines o que puedan suponer desprestigio para el mismo.

10º.- Comunicar a la Secretaría del Círculo los cambios de domicilio, teléfono, correo electrónico y demás direcciones tan pronto se produzcan.

11º.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Círculo Mallorquín.

12º.- Compartir las finalidades de El Círculo Mallorquín y colaborar a la consecución de las mismas.

13º.- Abonar los defectos y deterioros que cause al mobiliario o enseres de la entidad.

**Segundo.-** Los socios familiares, por ser cónyuges o parejas estables de socios, así como los hijos de socios, tendrán las obligaciones y deberes señalados en este artículo.

**Tercero.-** Es obligación de los Socios, además de las enunciadas anteriormente, responder ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios de la honorabilidad de las personas que presenten para causar alta como socios del Círculo Mallorquín.

## **Artículo 22. Las bajas de socios.**

~~Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:~~

1.- La pérdida de la condición de socio, con todos los efectos que de ello se deriven, tendrá lugar por:

a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.





b) Incumplimiento de las obligaciones económicas, o dejar de satisfacer las cuotas periódicas, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva.

c) No cumplir con las obligaciones estatutarias.

d) Fallecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en los presentes Estatutos.

e) Sanción mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa tramitación del expediente correspondiente.

f) Por las demás causas que determinen los Estatutos.

2.- La Junta Directiva establecerá la posibilidad de rehabilitación para el sancionado con la pérdida de su condición de socio.

#### **Artículo 23.- Baja voluntaria.**

La baja voluntaria de socio en la entidad lleva implícito la pérdida de todos sus derechos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 23 de la Ley 1/2002 de Regulación del Derecho de Asociación,

Al socio que hubiera causado baja voluntaria y solicitara de nuevo su ingreso en la entidad, la Junta Directiva le podrá mantener la antigüedad ganada con anterioridad.

#### **Artículo 24.- Baja temporal por causa justificada.**

La baja por causa justificada, o por ausencia, da derecho a la reincorporación con todos los derechos que poseía al momento de su baja, si bien, para el cómputo de la antigüedad no se computará el tiempo durante el que se hubiera estado de baja.

Se considera causa justificada de baja sólo aquella que haya sido así considerada por la Junta Directiva, conforme a lo que, en su caso, reglamentariamente se indique.

La baja temporal no podrá tener una duración inferior a un año, y un máximo de tres años, pudiendo prorrogarse, previa petición del interesado, si persisten los motivos.





Durante el tiempo que el socio permanezca en esta situación estará exento del pago de las cuotas sociales ordinarias, debiendo abonar, en el momento de su reingreso, las cuotas extraordinarias que se hubiesen aprobado durante su baja temporal.

Si durante el periodo de baja temporal, no se solicita su prórroga o el reingreso, la baja se convertirá en definitiva.

### **TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **CAPITULO I.- La Asamblea General de Socios.**

##### **Artículo 25.- Los órganos de gobierno. La Asamblea General.**

Constituyen los órganos de gobierno y representación: la Asamblea General de Asociados, el Presidente y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Círculo Mallorquín y estará integrada por todos los socios de Honor, de Número y Eventuales, de la que forman parte por derecho propio e irrenunciable. No obstante, la adopción de los acuerdos mediante el ejercicio del derecho a voto corresponderá únicamente a aquellos que ostenten la condición de socios de Honor o socios de Número.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar o votado en blanco.

##### **Artículo 26.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En este último caso se deberá convocar en un periodo no superior a veinte días naturales.



En la **Asamblea ordinaria** se deberán incluir imperativamente los siguientes puntos dentro del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última asamblea.
- b) Informe del presidente y aprobación, si procede, de la memoria de la gestión realizada durante el año por la Junta Directiva.
- c) Examen de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- d) Aprobación del presupuesto ordinario para el año en curso y, en su caso, del presupuesto extraordinario para inversiones.
- e) Ruegos y preguntas.

La elección de presidente y miembros relacionados en su candidatura, en el año que corresponda, formará parte del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 27.- Convocatorias y derecho de información.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las convocatorias se realizarán mediante carta personal a cada uno de los asociados inscritos y/o mediante correo electrónico a todos los asociados que hayan comunicado su dirección de e-mail. Asimismo, en caso de que estuviese habilitada, se incluirá en la página web de la entidad y en el tablón de anuncios de la sede social.

Derecho de información: Desde el momento de la convocatoria cualquier documentación que deba ser objeto de debate en la Asamblea convocada deberá estar a disposición de los socios para su examen en la sede social de la entidad.





## **Artículo 28.- Constitución y acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del presidente.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes y representados, para los siguientes acuerdos:

- a) Disolución, fusión o transformación de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición, enajenación o gravamen de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

## **Artículo 29.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.



- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cuantas otras atribuciones que no estén asignadas expresamente a otro órgano de gobierno por las leyes o por estos Estatutos o atribuidas a la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General de Socios podrá delegar las competencias que estime en cualquiera de los otros órganos de gobierno, salvo aquellas que por los Estatutos o por ley sean indelegables.

### **Artículo 30.- Acuerdos especiales.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

### **Artículo 31.- Organización de la Asamblea.**

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la entidad, o, en su caso, le sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva, quién dirigirá las deliberaciones, actuando de moderador, y cuidando que las intervenciones de los socios sean ordenadas y sus manifestaciones correctas.

Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General y leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se aprueba o enmiende.

### **Artículo 32.- Las votaciones.**

Las votaciones de los acuerdos podrán hacerse adoptando alguna de las siguientes formas:

- a) A mano alzada;
- b) Votación nominal pública;





- c) Votación secreta o escrita.
- d) Aclamación.

El presidente elegirá el sistema de votación que estime conveniente para cada punto del orden del día, pero el de votación secreta y escrita será obligatorio cuando se trate de la elección de presidente, excepto si existe una sola candidatura.

### **Artículo 33.- Acuerdos recurribles.**

Los acuerdos adoptados por la Asamblea sólo podrán ser recurridos en el plazo de 30 días naturales ante la Asamblea General Extraordinaria, debidamente solicitada al menos por el 10 % de los socios de Número, siendo necesaria la concurrencia, al menos, del mismo número de socios del que tomó el acuerdo.

## **CAPITULO II.- De la Junta Directiva.**

### **Artículo 34.- Composición de la Junta.**

El Círculo Mallorquín será gestionada y representada por una Junta Directiva, que se constituye como el órgano colegiado permanente de gobierno, gestión y administración del Círculo Mallorquín, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General y del Presidente recogidas en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Vicetesorero, así como por los vocales.

Todos ellos deberán ser socios de Número, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El número de miembros de la Junta Directiva será de un mínimo de ocho y un máximo de catorce.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.